



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6922
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No - 24429

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en el apartado "Nueva Gestión Pública, Financiamiento para el Desarrollo y Gobierno Digital", establece dejar atrás esquemas de administración pública tradicionales y emprender la transformación hacia una nueva gestión pública, donde lo más relevante son los resultados. Instrumentos básicos para este fin son la planeación estratégica y las tecnologías de información y comunicación, herramientas que permitirán garantizar a los ciudadanos un ejercicio público de calidad acorde a sus necesidades.

SEGUNDO. Que con el propósito de contar con información fehaciente, rápida y segura de la identidad jurídica de las personas, es indispensable modernizar la operación del Registro Civil a fin de sistematizar sus procesos y de acercar los servicios que presta esta Institución a toda la población, a través de un canal como son los cajeros o kioscos que se establecerán en lugares estratégicos de los diecisiete municipios que conforman el Estado, para que la ciudadanía pueda adquirir copias certificadas de sus partidas de nacimiento, reconocimiento, adopción, divorcio, matrimonio y defunción.

TERCERO. Que los extractos de copias de actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, divorcio, matrimonio y defunción obtenidas mediante el servicio de

cajeros o kioscos, en la Dirección General o en las oficinas del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, tendrán validez de certificación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza a la Dirección General del Registro Civil, expedir extractos de copias certificadas de actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, divorcio, matrimonio y defunción, en los términos siguientes:

Artículo Primero. Los extractos materia del presente Acuerdo, se expedirán en cajeros o kioscos, en la Dirección General, así como en las oficinas del Registro Civil, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo Segundo. Los extractos de las copias de actas de nacimiento contendrán los siguientes datos: libro, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre (s); apellidos, sexo, fecha, hora y lugar de nacimiento del registrado; la expresión de si es presentado vivo o muerto y quien comparece; el nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los padres; nombre y parentesco de persona distinta de los padres que presenta al registrado; lugar y fecha de certificación, nombre y firma de la persona que certifica; sello de la Dirección u Oficina correspondiente; así como su Clave Única del Registro de Población (curp); excluyéndose los datos de los abuelos y testigos, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Artículo Tercero. Los extractos de las copias de actas de reconocimiento contendrán los siguientes datos: lugar y fecha de registro, foja, acta, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre(s), apellidos, fecha de nacimiento del reconocido; nombre de la persona que hizo el registro; del acta de nacimiento, contendrá los siguientes datos: oficina, libro, acta, localidad, fecha del registro, municipio, entidad federativa; los datos del reconocedor serán; nombre (s), edad, nacionalidad, nombre y nacionalidad de sus padres; lugar y fecha de certificación, nombre y firma de la persona que certifica y el sello correspondiente; excluyendo los datos de la(s) persona(s) que otorgan el consentimiento y los testigos, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Artículo Cuarto. Los extractos de las copias de actas de adopción contendrán los siguientes datos: libro, foja, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre(s), apellidos, edad y lugar de nacimiento del adoptado; nombre(s), apellidos, edad y nacionalidad de los

adoptantes; lugar y fecha de certificación, nombre y firma de la persona que certifica y el sello correspondiente; excluyendo los datos de las personas que dan su consentimiento y la parte resolutive, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Artículo Quinto. Los extractos de las copias de actas de divorcio contendrán los siguientes datos: libro, foja, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre(s), edad y nacionalidad de los divorciados; datos del acta del matrimonio disuelto; municipio, número de oficialía, libro, foja, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; lugar y fecha de certificación, así como el nombre y firma de la persona que certifica y el sello correspondiente; excluyendo la parte resolutive de la sentencia correspondiente, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Artículo Sexto. Los extractos de las copias de actas de matrimonio contendrán los siguientes datos: libro, foja, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre(s), edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes; nombre y nacionalidad de los padres del contrayente; nombre y nacionalidad de los padres de la contrayente; especificación del régimen matrimonial elegido; lugar y fecha de certificación, así como el nombre y firma de la persona que certifica y el sello correspondiente; excluyendo los datos de los testigos de ambos contrayentes, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Artículo Séptimo. Los extractos de las copias de actas de defunción contendrán los siguientes datos: libro, foja, acta, fecha de registro, nombre y número del oficial, localidad y municipio de la inscripción; nombre(s), apellidos, sexo, estado civil, edad, nacionalidad del finado; nombre y nacionalidad del cónyuge; nombre y nacionalidad de los padres; especificación si el cadáver fue inhumado o cremado, nombre del panteón o crematorio; lugar, fecha, hora y causa de la defunción; nombre y número de cédula profesional del médico que certificó, número de certificado médico; lugar y fecha de certificación, así como el nombre y firma de la persona que certifica y el sello correspondiente; excluyendo datos del declarante y de los testigos, de conformidad con los acuerdos tomados en la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil,

Artículo Octavo. La Dirección General del Registro Civil, realizará los trámites necesarios para la operación de los cajeros o kioscos de servicios electrónicos, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

Artículo Noveno. Los extractos de copias certificadas de actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, divorcio, matrimonio y defunción servirán para la realización de trámites de carácter administrativo ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

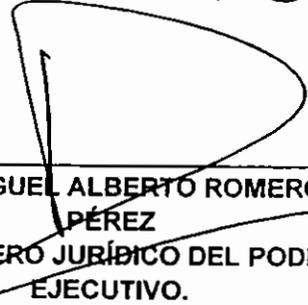
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

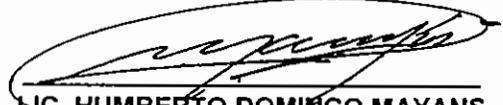
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
GANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.